

Ref.: SEII/SCEA-II/JSC  
Nº Expte: 15-35/01621(10)

## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTE SALARIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el expediente 15-35/01621(10), en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) “**CEE EULEN, S.A.**” provisto de NIF: A84123421, con fecha 30/11/2015 y números de registro de entrada General 1769602 y del S.C.E. 12694, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo mediante la cual le interesa que le sea concedida una **subvención** de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo**, destinada a sufragar los costes salariales, **por importe del 50 por 100 del Salario Mínimo interprofesional**, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial, **correspondiente a 10 puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de octubre de 2015.**

**SEGUNDO.** El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro de CEE que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 35.0022 y fecha de inscripción de 11/01/2005.

**TERCERO.** Obra en el expediente informe del Centro Gestor que señala que procede conceder la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (2.883,87 €).

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El órgano competente para conceder la subvención es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, modificado por la Ley 3/2011, de 18 de febrero. Ello y no obstante, en el presente caso, tal competencia ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, en virtud de la resolución nº 11/08619, de fecha 20/07/2011.

**SEGUNDO.** Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en las



disposiciones finales undécima y duodécima del Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por el que se modifica el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 y se establecen las medidas de ámbito estatal en dicha Estrategia de Empleo.

**TERCERO.** Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

**CUARTO.** El peticionario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada a tenor de lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la citada Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

**SEXTO.** Es de aplicación a la presente solicitud de subvención lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar el regulado en dicha normativa.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015, éste queda establecido en veintiún euros con sesenta y dos céntimos (21,62€/día) o seiscientos cuarenta y ocho euros con sesenta céntimos (648,60€/mes), según que el salario esté fijado por días o por meses.

**NOVENO.** Resulta de aplicación la Resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales, modificada por Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Presidenta.

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

## RESUELVO

**PRIMERO.** Conceder al Centro Especial de Empleo “**CEE EULEN, S.A.**” una **subvención** de las



previstas en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por **importe de dos mil ochocientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (2.883,87 €)**, lo que supone el **50 por 100 del salario mínimo interprofesional**, cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial, **correspondiente a 10 puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de octubre de 2015, con la finalidad de financiar los costes salariales y de esta forma ayudar a su mantenimiento**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de dicha subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700000	4050007	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	dos mil ochocientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (2.883,87 €)

**SEGUNDO.** Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y artículo 4, apartado 3, del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, así como las de justificación previstas en resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, ya mencionada.

**TERCERO.** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la citada Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SCE  
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO  
(Resolución nº 11/08619 de 20/07/2011)  
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO  
M<sup>a</sup> Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:



LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO I  
P.A. EL JEFE DE SECCIÓN DE CREACIÓN DE EMPLEO Y ACTIVIDAD II  
(Resolución ATF n° 15/0010, de 10/02/2015)  
EL JEFE DE SECCIÓN DE CREACIÓN DE EMPLEO Y ACTIVIDAD II  
Manuel Peinado Bosch

---

4/4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ MANUEL PEINADO BOSCH	23/03/2016 10:23:16 22/03/2016 09:26:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN - N°: 16/02008 Fecha: 23/03/2016	
Número de documento electrónico: 307CB61E-10F0-E511-9A4D-005056A539C1	
La presente copia ha sido descargada el 23/03/2016 12:11:51	